

EL LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----
CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/115/2024, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL C. RAMIRO SANDOVAL GÓMEZ, EN CONTRA "LA OMISIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE ACCIÓN NACIONAL EN EL CERRO DE SAN PEDRO, PARA RESPONDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL SUSCRITO". EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.-----

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/115/2024

PROMOVENTE: RAMIRO SANDOVAL GOMEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN CERRO DE SAN PEDRO

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA PEDROZA REYES

SECRETARIA: MA. DE LOS ANGELES GONZÁLEZ CASTILLO

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos, para acordar sobre las constancias remitidas por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, relativas al cumplimiento dado a la sentencia emitida el ocho de noviembre de los corrientes, por el pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio ciudadano identificado al rubro; y,

RESULTANDO:

I. Sentencia. El ocho de noviembre¹, este Tribunal Electoral determinó desechar de plano la demanda; y reencauzar el medio de impugnación a la vía intrapartidaria.

Al respecto, los efectos fueron los siguientes:

¹ Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

“... lo procedente es reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia del PAN, a fin de que en plenitud de atribuciones determine lo que proceda conforme a Derecho.

Hecho lo anterior, deberá informar a esta Tribunal Electoral el cumplimiento dado al presente acuerdo, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes, remitiendo las constancias con las que acredite dicha circunstancia.

Adicionalmente, se señala que lo aquí acordado no prejuzga sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación de que se trata, ni de ser el caso, sobre el estudio de fondo que le corresponda.”

II. Certificación. De autos del presente expediente se desprende de certificación² realizada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, que dentro del plazo legal para controvertir la citada resolución, no se recibió medio de defensa alguno; causando estado mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre la citada resolución.

III. Recepción de constancias. El cuatro de diciembre, se recibió oficio de fecha veintiocho de noviembre, firmado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, mediante el cual informa a este Tribunal Electoral el cumplimiento de sentencia dentro del expediente TESLP-JDC-115/2024, anexando lo siguiente:

- Cedula de notificación por estrados de fecha veintiocho de noviembre, de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, dentro del expediente CJ/REC/092/2024 y CJ/REC/093/2024 acumulados.
- Copia certificada de la resolución de fecha veintisiete de noviembre, dentro de los expedientes CJ/REC/092/2024 y CJ/REC/093/2024 acumulados, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

² Visible a pagina 44.

IV. Cumplimiento. De la documentación recepcionada, se advierte que la Comisión de Justicia Nacional del PAN, dio cumplimiento con lo ordenado en dicha sentencia, pues en acatamiento, dicha autoridad partidaria ordeno el registro del medio de impugnación bajo la clave alfanumérica CJ/REC/093/2024; emitiendo autos de turno y acumulación en el medio de defensa reencauzado.

Mismo que fue resuelto en fecha veintisiete de noviembre de los corrientes³, notificado por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN el veintiocho de noviembre.

En ese orden de ideas, se tiene a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN por cumpliendo con lo ordenado en la resolución de fecha ocho de noviembre, en los términos señalados por este órgano jurisdiccional, pues en plenitud de sus atribuciones dio el trámite respectivo.

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora; y por oficio a la autoridad responsable y a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario

³ Visible de pagina 48 a la 52.

General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Ma. de los Angeles Gonzales Castillo. **Rúbricas**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SER REMITIDA A EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN DEL CERRO DE SAN PEDRO, COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.

**MAESTRO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR.
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES.
MAGISTRADA.**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.
MAGISTRADA.**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SER REMITIDA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN, COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.